

10-2015

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del once de febrero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] como parte de sus funciones dentro de la Oficina de Asesoría Legal y Anticorrupción de FUNDE (en lo consiguiente FUNDE), en la cual consta que solicita información relacionada con: *“Copia del acuerdo o Decreto Ejecutivo de creación de la “1. Comisión de Seguimiento y fiscalización de los programas, inversiones y Gastos del Sector Público (COMSEFIP) el cual habría sido emitido en noviembre de 1992; 2. Copia del Informe Final entregado por la Comisión de Seguimiento y fiscalización de los programas, inversiones y Gastos del Sector Público (COMSEFIP) al ex Presidente Félix Cristiani Burkard el 25 de octubre de 1993; y 3. Copia del acta u oficio por medio del cual el Presidente de la República o algún funcionario asignado por este, remitió copia del mencionado informe a la Fiscalía General de la República y a cualquier otra autoridad de la época”*
2. Por resolución fechada el día veinte de los corrientes, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado petionario.
3. Por resolución del día veintinueve de enero del año en curso, y en base al inciso primero del artículo 71 LAIP, él suscrito amplió el plazo en la tramitación del presente proceso en diez días hábiles.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe



establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, vista la solicitud de información presentada por los señores [REDACTED] y [REDACTED], y ya que cumplió los requisitos de forma se procedió a dar trámite a la misma.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ– de esta institución la documentación relacionada a la solicitud de acceso a la información y como respuesta a dicho requerimiento, el Secretario Francisco Rubén Alvarado Fuentes, remitió la respuesta siguiente:

- Hago relación a su requerimiento de información por medio del cual se solicita la siguiente información:
 1. *Comisión de Seguimiento y fiscalización de los programas, inversiones y Gastos del Sector Público (COMSEFIP) el cual habría sido emitido en noviembre de 1992;*
 2. *Copia del Informe Final entregado por la Comisión de Seguimiento y fiscalización de los programas, inversiones y Gastos del Sector Público (COMSEFIP) al ex Presidente Félix Cristiani Burkard el 25 de octubre de 1993; y*
 3. *Copia del acta u oficio por medio del cual el Presidente de la República o algún funcionario asignado por este, remitió copia del mencionado informe a la Fiscalía General de la República y a cualquier otra autoridad de la época.*

Sobre el particular, es oportuno hacer de su conocimiento, que al revisar los archivos de esta Secretaría, se encontró ejemplar del Diario Oficial número 201, tomo No. 317, de fecha 30 de octubre de 1992, en el que se consta la publicación del Decreto

Ejecutivo No. 39, de fecha 20 de octubre de 1992, mediante el cual se creó la Comisión de Seguimiento y fiscalización de los programas, inversiones y Gastos del Sector Público que podrá abreviarse COMSEFIP. (Se adjunta copia del respectivo decreto). Sin embargo, esta Secretaría no tiene registro del informe final entregado por esa comisión, ni copia de alguna comunicación mediante la que se haya remitido informe a la Fiscalía General de la República u otra autoridad de la época; (...).

Así mismo el suscrito requirió a la Unidad de Correspondencia y Archivo para que se verificara si poseían copia del informe solicitado en el punto número dos por parte de los requirentes, a lo cual la jefa de dicha unidad Irma Estela Solano Vásquez, manifestó que luego de realizar la búsqueda respectiva no existe dicho documento en sus registros, así como remisión alguna de la mencionada correspondencia.

b) Acceso a la información pública y sus delimitaciones.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su antigüedad o por las complicaciones logísticas para su recopilación; lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación- sea inexistente.

Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, como fundamento para sus resoluciones, ha sostenido que: *“la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información”*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido.



Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte, el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de algunas de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

En ese contexto, el suscrito procedió a confirmar la existencia de *“Informe Final entregado por la Comisión de Seguimiento y fiscalización de los programas, inversiones y Gastos del Sector Público (COMSEFIP) al ex Presidente Félix Cristiani Burkard el 25 de octubre de 1993; y Copia del acta u oficio por medio del cual el Presidente de la República o algún funcionario asignado por este, remitió copia del mencionado informe a la Fiscalía General de la República y a cualquier otra autoridad de la época”*. Para tales efectos, se solicitó al Titular de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Secretaría Privada por medio del área de Correspondencia y Archivo de la Presidencia de la República por medio de los enlaces designados al efecto, la verificación de la existencia o no de la citada información en sus archivos, según lo indicado por los requirentes de información; determinando que la información de mérito es inexistente. Razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material de entregar lo requerido a los peticionarios en cuanto al punto dos y tres de su solicitud.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés del solicitante, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia y así debe declararse en este proveído.

RESOLUCIÓN

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declárese* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por los señores de [REDACTED] y [REDACTED].
2. *Entréguese* por medio de copia simple el Decreto Ejecutivo número treinta y nueve del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, por medio del cual se crea la *Comisión de Seguimiento y fiscalización de los programas, inversiones y Gastos del*

Sector Público, publicado en el Diario Oficial número doscientos uno, Tomo trescientos diecisiete del treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.

3. *Confírmese* la inexistencia de la información pertinente a: “*Informe Final entregado por la Comisión de Seguimiento y fiscalización de los programas, inversiones y Gastos del Sector Público (COMSEFIP) al ex Presidente Félix Cristiani Burkard el 25 de octubre de 1993; y Copia del acta u oficio por medio del cual el Presidente de la República o algún funcionario asignado por este, remitió copia del mencionado informe a la Fiscalía General de la República y a cualquier otra autoridad de la época*”.
4. *Notifíquese* a los interesados en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública